

Naciones Unidas
**ASAMBLEA
GENERAL**



CUADRAGESIMO TERCER PERIODO DE SESIONES

*Documentos Oficiales**

TERCERA COMISION
23a. sesión
celebrada el
jueves 27 de octubre de 1988
a las 15.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 23a. SESION

Presidente: Sr. ABULHASAN (Kuwait)

SUMARIO

TEMA 94 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER

TEMA 95 DEL PROGRAMA: ESTRATEGIAS ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER HASTA EL AÑO 2000

TEMA 87 DEL PROGRAMA: APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (continuación)

TEMA 88 DEL PROGRAMA: CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA (continuación)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (continuación)

TEMA 96 DEL PROGRAMA: IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación)

* La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada y dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2 750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un fascículo separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.3/43/SR.23
9 de noviembre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

TEMA 94 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (A/43/3, A/43/38, A/43/273-S/19720, A/43/354 y Corr.1, A/43/370, A/43/393-S/19930, A/43/605)

TEMA 95 DEL PROGRAMA: ESTRATEGIAS ORIENTADAS HACIA EL FUTURO PARA EL ADELANTO DE LA MUJER HASTA EL AÑO 2000 (A/43/3, A/43/370, A/43/638, A/43/643)

1. La Sra. SELLAMI-MESLEM (Directora de la Subdivisión de Promoción de la Mujer, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios), en su exposición introductoria del tema 95 del programa, dice que si bien el informe del Secretario General (A/43/638) no agota la cuestión, contiene aportaciones del sistema de las Naciones Unidas en su totalidad. Señala a la atención las partes I y II de dicho informe y dice que la investigación en que se basa el informe ha puesto de manifiesto ciertos hechos inquietantes. Por ejemplo, en 1985 por cada 100 hombres empleados sólo había empleadas 50 mujeres, y en esas cifras no se tomaba en cuenta el sector no estructurado, en el que abundan las mujeres pero en el cual suelen hallarse en situación desventajosa en cuanto a condiciones de trabajo, remuneración, etc. En lo que atañe a la enseñanza primaria, tras los alentadores adelantos del decenio de 1970 se está registrando desde 1985 un estancamiento y en algunos países incluso un retroceso. Hay que hacer renovados esfuerzos para impedir que tales acontecimientos tengan efectos multiplicadores y contrarresten los progresos hechos en el decenio de 1970. La expansión del sector no estructurado es inquietante porque es difícil proteger a las mujeres que trabajan en él, y el retroceso registrado en el sector de la enseñanza da todavía más motivos de preocupación, porque las niñas que no asisten a la escuela tienen un futuro de analfabetismo y desempleo.

2. Es también inquietante comprobar que hay todavía más de 60 Estados que aún no han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que desde septiembre de 1987 no se ha anunciado ninguna ratificación.

3. Al hacer referencia a la sección B de la parte II del informe del Secretario General, la oradora señala particularmente la necesidad de reforzar la estructura de apoyo para el reparto de las responsabilidades domésticas. La crisis del decenio de 1980 y las políticas de austeridad de los países deudores han afectado a las mujeres mucho más desfavorablemente que a los hombres. Esas políticas han echado sobre la mujer una carga de trabajo más pesada, han acrecentado el número de jefas de familia y han acentuado la pobreza, y han obligado por ende a la mujer a salir de su casa a trabajar para aumentar el ingreso familiar. Está prevista para noviembre de 1980 la celebración en Viena de una reunión de un grupo de expertos que analizará el problema. Los expertos examinarán la cuestión de las responsabilidades de padres y madres, las relativas al hogar y la cuestión de las infraestructuras sociales de apoyo a la familia y que fomentan y facilitan el reparto de tareas en ésta y en la sociedad. Si se quiere proteger la institución

(Sra. Sellami-Meslem)

de la familia es preciso redistribuir equitativamente las responsabilidades domésticas entre hombres y mujeres, ya que actualmente las mujeres desempeñan los mismos papeles que los hombres tanto dentro como fuera del hogar.

4. Pasando a referirse a la sección C de la parte II del informe, dice la oradora que la plena e igual participación de la mujer no es solamente un medio de promoción del adelanto femenino sino que es asimismo un derecho individual fundamental. La participación de la mujer en la adopción de decisiones de carácter político, en particular, es aún muy limitada, como lo muestra el informe. Hay grupos sociales que rechazan los métodos aplicados o propuestos para el acrecentamiento de la participación de la mujer, y en muchos casos se sigue tratando a las mujeres como ciudadanos de segunda categoría. El informe del Secretario General pone de manifiesto que las mujeres están insuficientemente representadas en los niveles en que se toman decisiones y que eso sucede incluso en la Secretaría, particularmente en los puestos de categoría P-5 y superiores.

5. Hay que hacer incesantes esfuerzos para corregir las desigualdades de trato que padecen las mujeres. Esas desigualdades se han exacerbado durante el decenio de 1980 debido a los problemas de la economía mundial, que han sido especialmente trágicos para los países en desarrollo, pero los principales obstáculos para el logro de la plena igualdad entre hombres y mujeres siguen siendo ciertas culturas y ciertas actitudes.

6. La Sra. SNYDER (Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), refiriéndose a la nota del Secretario General sobre el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) (A/43/643), dice que los años de crecimiento del UNIFEM, esto es, los del decenio de 1980, se han caracterizado por una crisis económica de carácter mundial que ha hecho comprender más claramente la interdependencia entre las naciones y la gran importancia que tienen las mujeres para la supervivencia y el desarrollo de las economías y de las sociedades. Es evidente el aporte de gran magnitud que realiza la mujer en el sector de la producción, que determina el nivel de vida nacional y familiar. Por otra parte, la crisis económica ha provocado una reducción de los gastos per cápita de los gobiernos en sectores esenciales para el desarrollo, como el de la salud y el de la educación, y en muchos países han aumentado el desempleo y la malnutrición. Empero, finalmente los planificadores y los banqueros están dándose cuenta de que hay muchos ajustes económicos, entre ellos las reducciones en los sectores de apoyo, que han sido perjudiciales y han echado cargas excesivas sobre las mujeres, ya sobrecargadas, particularmente las mujeres pobres de los países en desarrollo. Por eso se está haciendo ahora hincapié en un desarrollo centrado en el ser humano y basado principalmente en la participación y en el desarrollo local, en un desarrollo en menor escala que el que se perseguía antes y, claro está, respaldado por las necesarias políticas e inversiones gubernamentales.

7. El objetivo del UNIFEM es lograr la participación de las mujeres en el desarrollo, en un pie de igualdad con los hombres, dando a la mujer igual acceso a los recursos de que la sociedad dispone y a la adopción de decisiones. El UNIFEM trata de promover ese acceso mediante las prioridades de inversión indicadas en su mandato y considerando igualmente necesarios y complementarios la integración de la

(Sra. Snyder)

mujer en las principales actividades de desarrollo y el apoyo a grupos constituidos por mujeres. El UNIFEM ha actuado como catalizador movilizandofondos de distintas fuentes para ayudar a las mujeres, y basa cada vez más sus planes regionales en aspectos del desarrollo de alta prioridad. Los sistemas de gestión financiera y administrativa del Fondo ya están casi totalmente establecidos; sólo falta hacer unos cuantos nombramientos más, pocos pero importantes.

8. El UNIFEM tiene varias características singulares que se deben fomentar. La primera de ellas es una flexibilidad que le permite atender a necesidades especiales y urgentes y ajustarse a los cambios que puedan producirse en las prioridades de desarrollo. Podría, por ejemplo, proporcionar en un momento dado 2.000 dólares y en otro momento proporcionar 200.000, y proporcionarlos prontamente y con poquísimas dificultades burocráticas. Es también flexible en su capacidad para trabajar en proyectos de carácter nacional, regional o internacional. Por lo que a esto respecta, la oradora aplaude la petición del Comité Consultivo del Fondo de que se confiara mayor prioridad en su programa a las cuestiones de política (A/43/643, inciso b), párr. 72), de modo que pueda concentrarse la pericia del Fondo en la aplicación de una política y en el apoyotécnico a los proyectos del ciclo de programación. Para mantener la flexibilidad del Fondo debe éste conservar y acrecentar su autonomía, y el control de sus recursos debe seguir siendo de la incumbencia de su Director, debidamente responsable de su gestión ante los Estados Miembros.

9. La segunda característica del Fondo es la de ser innovador: ha introducido innovaciones como la de proporcionar créditos en lugar de donaciones.

10. Su tercera característica es la continuidad. El Fondo reconoce que pueden necesitarse entre 7 y 10 años para que un grupo adquiera coherencia y capacidades de gestión y que, por consiguiente, es absolutamente necesaria una asistencia a largo plazo. Ha habido muchos programas de desarrollo y de cooperación técnica con resultados desastrosos, por la desaparición de sus efectos pocos años después de terminada la financiación externa. En cambio, el UNIFEM puede citar ejemplos de proyectos para los cuales ha terminado hace tres años el apoyo externo y que siguen siendo un éxito.

11. La oradora hace hincapié en la necesidad de reducir el manifiesto desequilibrio entre las cargas de trabajo respectivas de hombres y mujeres en las zonas rurales de bajos ingresos y en los sectores pobres de las zonas urbanas. Se debe alentar a los hombres a asumir una mayor proporción de la carga total.

12. Es absolutamente necesario que sigan aumentando los recursos del Fondo. Estos siguen siendo insuficientes, dadas las necesidades de desarrollo y el papel que en el desarrollo desempeña la mujer. Con los recursos de que dispone el UNIFEM no se podría satisfacer ni siquiera una parte razonable de las más evidentes necesidades de las mujeres. Hay que tener presente que los países a los que hay que considerar menos desarrollados desde el punto de vista de la participación de la mujer y de la corriente de recursos que reciben, necesitan cifras indicativas de planificación más altas que otros países de los menos desarrollados, que un fondo flexible administrado con un criterio especial es un potente agente catalítico y que hay que

(Sra. Snyder)

tomar ahora las medidas adecuadas para que nadie pueda decir en el futuro que fueron vanos y frustráneos los intentos de lograr la participación de la mujer en las actividades de asistencia para el desarrollo. La finalidad exclusiva del UNIFEM es lograr la participación de la mujer en el desarrollo. No tropieza con el impedimento de prioridades en conflicto entre sí, como otros fondos cuyas orientaciones zigzaguean de un año a otro. El UNIFEM trata a las mujeres como productoras y no exclusivamente como víctimas, y comprende que el progreso para las mujeres significa progreso para todos.

13. La Sra. VASSILIOU-ZACHAROPOULOS (Grecia), haciendo uso de la palabra en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que la adopción en la Conferencia de Nairobi de 1985 de las Estrategias orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer hasta el año 2000 proporcionó valiosas directrices para la consecución de ese adelanto. Aun siendo diferentes los métodos y las estrategias para el mejoramiento de la condición de la mujer, en función de la situación cultural, económica y política de cada país, en esa Conferencia se pusieron de relieve intereses y prioridades comunes.

14. Tras esa Conferencia, se encomendó la aplicación de las Estrategias a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la que reavivó el espíritu de la Conferencia de Nairobi en su período extraordinario de sesiones celebrado en enero de 1987. Trató en esa ocasión satisfactoriamente de importantes cuestiones relacionadas con la consolidación de su papel central de supervisión de la aplicación de las Estrategias. La Comisión se reúne ahora una vez por año. Ha reestructurado su programa y adoptado temas prioritarios, con lo cual ha cobrado más efectividad. Asimismo demostró su competencia dando orientaciones para la integración de las Estrategias en el plan de mediano plazo del sistema de las Naciones Unidas.

15. Ven los Doce con satisfacción el nuevo método de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, establecido en su 32º período de sesiones, y los debates constructivos sobre los temas prioritarios de la igualdad, el desarrollo y la paz, en los que participaron activamente los países de la Comunidad; estos apoyaron las propuestas de la Comisión respecto del fortalecimiento de los mecanismos nacionales. Dado que los problemas de las campesinas siempre han sido motivo de particular preocupación, manifiesta la oradora la esperanza de que el propuesto seminario sobre la mujer y el desarrollo rural dé por resultado recomendaciones orientadas hacia la acción. Además, el problema de la violencia contra la mujer sigue siendo muy grave, y no se podrá luchar eficazmente contra él mientras no se establezca una amplia red internacional de cooperación. Por último, opina la oradora que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe observar y evaluar los adelantos en cada una de las cuestiones prioritarias.

16. Los países de la Comunidad aguardan con interés los amplios y constructivos debates acerca de los temas prioritarios que han de celebrarse en el período de sesiones de 1989 de la Comisión. Ese período de sesiones debería ser adecuadamente preparado por dos procedimientos: convocación de reuniones de grupos de expertos y de seminarios sobre cuestiones prioritarias que hayan de discutirse, y transmisión

(Sra. Vassiliou-Zacharopoulos, Grecia)

de las opiniones de delegaciones a la Comisión. El informe del Secretario General (A/43/638) es un documento de utilidad y de vasto alcance, y debería estudiárselo detenidamente a fin de formular observaciones basadas en experiencias nacionales.

17. En cuanto al primero de los temas prioritarios que han de ser examinados, la igualdad de participación económica y social, los países de la Comunidad convienen en que debe hacerse hincapié en la creciente discordancia entre los adelantos hacia la igualdad que se reflejan en los instrumentos jurídicos y la lentitud con que se va avanzando hacia la igualdad de facto. En el informe del Secretario General se sugiere que se podría mejorar la situación tomando algunas medidas de carácter transitorio. Por otra parte, se necesitan métodos más certeros para determinar la contribución de la mujer en el sector económico no estructurado. En las estadísticas oficiales se refleja insuficientemente esa contribución, la cual es ignorada por ende con frecuencia por los planificadores y por quienes determinan las políticas.

18. Conviene la oradora en que debería ponerse más empeño en la adopción de medidas de apoyo social que posibilitaran que las mujeres contribuyeran al desarrollo socioeconómico y disfrutaran de los beneficios derivados del él. Espera que en el seminario relativo a esta cuestión previsto para noviembre de 1988 y que habrá de reunirse en Viena se formulen recomendaciones concretas acerca de políticas orientadas hacia la acción. En cuanto a la cuestión prioritaria de la participación, debería ponerse empeño en poner a la mujer en condiciones de participar en el proceso político. Debería tratarse especialmente de encontrar procedimientos de capacitación de la mujer para la participación política y de estudiar de qué maneras podrían las mujeres influir más efectivamente en la adopción de las políticas oficiales.

19. Señala la oradora la importancia del período de sesiones ampliado de 1990 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el que se harán un examen y una evaluación de los adelantos realizados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro y se presentará a la Asamblea General una recomendación para la convocación de una conferencia mundial. Para facilitar la labor, los Estados deberían enviar a tiempo detalladas respuestas al cuestionario en que habrán de basarse el examen y la evaluación.

20. En cuanto a la expiración del mandato de la Coordinadora del mejoramiento de la situación de la mujer, según informaciones recientes el Secretario General tenía el propósito de transferir en julio de 1988 las funciones de la Oficina de la Coordinadora a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos. Piden los Doce a la Secretaría que informe a la Tercera Comisión acerca de las medidas que se hayan tomado a ese respecto.

21. La Sra. SAELZLER (República Democrática Alemana) agradece a la Subdirectora de la Subdivisión de Promoción de la Mujer del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, y a la Directora del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, sus amplias y excelentes intervenciones introductorias de los temas que están siendo examinados por la Comisión. Los adelantos que se han hecho en la promoción de los derechos de la mujer reflejan visiblemente la fructífera cooperación entre todos los Estados Miembros, orientada hacia la obtención de

(Sra. Saelzler, República Democrática Alemana)

resultados. En particular, las Estrategias orientadas hacia el futuro han dado un nuevo y decisivo impulso a los esfuerzos de mejoramiento de la situación de la mujer. Por otro lado, aún queda mucho por hacer, y es importante que la labor futura se base en el concepto de la equivalencia e interdependencia de los principales objetivos de las Estrategias orientadas hacia el futuro: igualdad, desarrollo y paz.

22. Cada vez se comprende con mayor claridad que el progreso social, la seguridad material, la igualdad, la felicidad y el bienestar sólo pueden lograrse en condiciones pacíficas. Las situaciones bélicas, de agresión y de ocupación repercuten negativamente en la condición de la mujer, y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer ha estado plenamente justificada cuando en su 32° período de sesiones señaló a la atención de la comunidad internacional la suerte de las mujeres en las zonas afectadas por conflictos armados. La tendencia al arreglo de conflictos regionales por medios pacíficos será muy beneficiosa para las mujeres, y la oradora expresa la esperanza de que esa tendencia se mantenga.

23. En cuanto a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres y a la integración de la mujer en el proceso de desarrollo económico, la oradora encomia la valiosa labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Espera que éste llegue a contar en el futuro con el apoyo administrativo y técnico que necesita para poder proseguir eficazmente su labor.

24. Es más urgente que nunca aplicar en la práctica, con empeño y aplicando criterios orientados hacia la acción, las iniciativas necesarias para que las Estrategias orientadas hacia el futuro se transformen en una realidad. En ese contexto, la República Democrática Alemana considera de particular importancia la cabal aplicación de la Declaración sobre la participación de la mujer en la promoción de la paz y la cooperación internacionales. Insta al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y a otras instituciones pertinentes a establecer una base teórica que faculte a las mujeres para desempeñar un papel más importante en el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación internacionales.

25. La República Democrática Alemana comparte la opinión de que ya ha llegado el momento de hacer una detallada evaluación de los adelantos realizados en la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro. Por lo tanto, acepta la propuesta de que en 1990 se celebre un período ampliado de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con tal propósito.

26. La Sra. LAURENT (Observadora de las Comunidades Europeas) dice que la Comunidad Europea, en su programa a mediano plazo 1986-1990 sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres, determinó sus propias prioridades para la acción futura. La prosecución de la primera de ellas, que es el mejoramiento de la aplicación de las disposiciones jurídicas existentes, entraña el examen de la aplicación de la legislación de la Comunidad Europea relativa a igualdad de remuneración, igualdad en el empleo e igualdad de trato en materia de seguridad social. También se está revisando la legislación de protección a fin de eliminar todo efecto negativo sobre el empleo femenino. Además, la Comisión de las

(Sra. Laurent)

Comunidades Europeas introdujo hace poco un proyecto de directiva encaminado a desviar la carga de la prueba hacia el demandado en los casos de discriminación, a definir el concepto de discriminación indirecta y a dar mayores facultades a los tribunales para obtener y proporcionar pruebas.

27. En la esfera de la educación y la capacitación hay un programa de acción concreto relativo a la igualdad de oportunidades para niños y niñas en las escuelas, que se viene aplicando desde 1985. Entre otras iniciativas para ese mismo sector cabe citar un proyecto de investigación acerca de las repercusiones de nuevos temas tecnológicos en las escuelas, la capacitación inicial y en el empleo de los profesores y de los consejeros escolares en lo que respecta a la igualdad, una recomendación sobre la capacitación profesional femenina adoptada por la Comisión de las Comunidades Europeas a finales de 1987 y el establecimiento de una red de proyectos de demostración sobre la capacitación profesional femenina.

28. Se están adoptando iniciativas concretamente destinadas a promover el empleo femenino en varios sectores de actividad. Se está fomentando la acción positiva para el mejoramiento de la posición relativa de la mujer en la fuerza de trabajo y, con tal fin, se publicó recientemente en los nueve idiomas de la Comunidad una guía sobre medidas positivas. Se está prestando especial atención a las necesidades de empleo y capacitación profesional de las mujeres con impedimentos físicos, y la Comisión de las Comunidades Europeas está preparando una comunicación sobre la situación social y el empleo de las mujeres emigradas y de las pertenecientes a minorías étnicas. Asimismo, se está haciendo un estudio de las tendencias existentes en formas atípicas de empleo femenino en los Estados Miembros.

29. Hay tecnologías nuevas que están aumentando la segregación en el mercado de trabajo, en detrimento de las mujeres. Por consiguiente, la Comisión de las Comunidades Europeas está apoyando programas de capacitación para ocupaciones no tradicionales y ocupaciones del futuro. Además, en 1989 comenzará a preparar directrices concretas en relación con las repercusiones de las nuevas tecnologías sobre el empleo femenino.

30. En cuanto a otra de las cuestiones prioritarias, la del reparto de las responsabilidades domésticas y ocupacionales, se está haciendo un estudio de las disposiciones vigentes en los Estados miembros relativas al permiso de maternidad y el cuidado de los niños, y se publicará un informe sobre los servicios de guarderías infantiles disponibles en todos los países de la Comunidad Europea. En lo tocante a protección social, la Comunidad ha aprobado una Directiva y está considerando la adopción de otras cuyo objeto es lograr igualdad de trato para hombres y mujeres en las cuestiones de seguridad social.

31. En el programa de mediano plazo de la Comunidad se reconoce que para que se respeten las disposiciones legislativas sobre igualdad de oportunidades es de capital importancia una acción sistemática encaminada a acrecentar la comprensión y a modificar las actitudes, y la Comisión de las Comunidades Europeas está patrocinando seminarios, exposiciones y reuniones de mesa redonda acerca de esta cuestión.

(Sra. Laurent)

32. La Comunidad Europea ha adoptado varias resoluciones sobre la cuestión de la mujer en el proceso de desarrollo, en la más reciente de las cuales se atribuye prioridad a la aplicación de las Estrategias orientadas hacia el futuro. La Comisión de las Comunidades Europeas está finalizando un estudio que tiene por objeto reunir material didáctico que facilite que el personal que se ocupa de las cuestiones de desarrollo y planificación reconozca el papel primordial que desempeña la mujer en el desarrollo y ayude a ese personal a actuar en consecuencia. Como expresión de las relaciones de la comunidad con sus copartícipes de otras partes del mundo, la Tercera Convención de Lomé concluida entre la Comunidad Económica Europea y los Estados de Africa, del Caribe y del Pacífico contiene disposiciones para ampliar el papel de la mujer y mejorar su condición.

33. Durante la reunión que celebró en noviembre de 1987, el Consejo de Ministros del Desarrollo hizo hincapié en la necesidad de que la cuestión de la mujer en el proceso de desarrollo sea cabalmente incorporada en todos los acuerdos de cooperación que se concluyan entre la Comunidad Europea y sus copartícipes en el desarrollo. El Consejo tomó asimismo nota del propósito de la Comisión de las Comunidades Europeas de evaluar el grado de participación de la mujer en varios programas de desarrollo importantes en diferentes países y sectores. Esa evaluación facilitará la preparación de nuevas convenciones, de nuevos acuerdos de cooperación y propuestas financieras, y será de utilidad como material para la capacitación del personal. En abril de 1989, el Consejo examinará un plan de acción relativo a proyectos de integración de la mujer en el proceso de desarrollo, que entraña medidas de carácter práctico para asegurar la adecuada aplicación de las políticas que guardan relación con esa integración.

Se suspende la sesión a las 16.30 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

TEMA 87 DEL PROGRAMA: APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL (continuación) (A/C.3/43/L.7 y L.18)

TEMA 88 DEL PROGRAMA: CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA (continuación) (A/C.3/43/L.11/Rev.1 y L.16)

TEMA 91 DEL PROGRAMA: ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL (continuación) (A/C.3/48/L.8 y L.14, L.9 y L.10/Rev.1)

TEMA 96 DEL PROGRAMA: IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS (continuación) (A/C.3/43/L.5 y L.6)

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.7

34. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/43/L.7, expuestas en el documento A/C.3/43/L.18.

35. La Sra. BYRNE (Estados Unidos de América), en explicación de su voto antes de que se someta a votación el proyecto de resolución, dice que los Estados Unidos siguen animados del firme propósito de luchar contra el racismo. No obstante, dado que en el proyecto de resolución A/C.3/43/L.7 se equipara en la práctica al sionismo con el racismo y la discriminación racial, los Estados Unidos tienen que abstenerse de participar en decisiones respecto de ese proyecto de resolución y no podrán participar tampoco en las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

36. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.7 sin que se proceda a votación.

37. El Sr. TURK (Israel), explicando su posición tras haber sido aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.7, dice que, lamentablemente, su delegación no puede sumarse a la aprobación de ese proyecto de resolución, ya que la resolución 3379 (XXX) de la Asamblea General, en la que se equipara falsamente al sionismo con el racismo, impide a Israel participar en el consenso. Esa resolución de la Asamblea General es un borrón sobre la historia de las Naciones Unidas; representa el triunfo de la cínica manipulación y la demagogia política sobre el sentido común, sobre la objetividad histórica y sobre las normas más fundamentales de justicia y equidad. El sionismo es el movimiento de liberación nacional del pueblo judío. Esa infundada equiparación del sionismo con el racismo que se ha hecho en la resolución de la Asamblea General ha ido en grave detrimento del prestigio de las Naciones Unidas en la opinión de todas las personas imparciales. La delegación de Israel tiene la esperanza de que no esté lejano el día en que se anule esa resolución.

38. El Sr. GROLIG (República Federal de Alemania) dice que su país se adhiere fielmente a las finalidades y los objetivos del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Por lo tanto, la delegación de la República Federal de Alemania se alegra de que el proyecto de resolución A/C.3/43/L.7 haya sido aprobado, como en pasados años, sin proceder a votación, lo que posibilita seguir avanzando por el camino preparado por la resolución 38/14 de la Asamblea General. No obstante, su delegación sigue teniendo dificultades con las referencias a los trabajadores migratorios que figuran en el párrafo decimotercero del preámbulo y en los párrafos 6, 13 y 19 de la parte dispositiva, particularmente la que se hace en este último párrafo, ya que el Gobierno de su país opina que no puede establecerse vínculo general alguno entre la condición de los trabajadores migratorios y el racismo.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1

39. El PRESIDENTE señala a la atención la declaración sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/43/L.16. Recuerda que el representante de la República Unida de Tanzania, al presentar el proyecto de resolución, lo enmendó oralmente mediante la inserción en el preámbulo de un nuevo párrafo después del sexto. En la versión revisada, A/C.3/43/L.11/Rev.1, se agregó un nuevo párrafo 12 en la parte dispositiva.

40. El Sr. LINDHOLM (Suecia) señala que en el sexto párrafo del preámbulo y en el párrafo 8 de la parte dispositiva, debería utilizarse la expresión "el régimen racista y colonialista de Sudáfrica".

41. El Sr. TURK (Israel), explica su voto antes de la votación y dice que en el undécimo párrafo del preámbulo y en el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1 se individualiza injustamente y se condena a Israel. La posición de su Gobierno contra el apartheid es categórica y consta públicamente. Israel adoptó medidas de vasto alcance para restringir el comercio entre las empresas israelíes y la Sudáfrica racista. Es evidentemente absurdo que se individualice por su nombre a Israel, cuyo comercio con Sudáfrica es marginal, mientras que no se menciona a ciertos Estados del Golfo Pérsico que venden petróleo vital y estratégico a Sudáfrica por valor de miles de millones de dólares. Su delegación lamenta profundamente que la justa lucha contra el apartheid sea explotada cínicamente por delegaciones de países hostiles a Israel; al hacerlo, perjudican en gran medida la concertación de esfuerzos contra el apartheid. Su delegación exhorta a todos los países de buena voluntad a rechazar esa forma de manipulación y oponerse al proyecto de resolución hasta que se supriman los párrafos agraviantes en los que se individualiza a Israel.

42. La Sra. BYRNE (Estados Unidos de América) dice que la eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, incluido el sistema de apartheid, reviste la máxima importancia para los Estados Unidos. Empero, su delegación no apoya el desequilibrado proyecto de resolución presentado en relación con este tema del programa dado que con él no se contribuye al logro de los objetivos buscados. Los Estados Unidos se oponen a la imposición de sanciones amplias y obligatorias contra Sudáfrica y favorecen los esfuerzos en pro de los cambios por medios pacíficos en lugar de conflictos armados en Sudáfrica. En consecuencia, su delegación votará contra el proyecto de resolución.

43. El PRESIDENTE dice que se ha solicitado una votación por separado sobre el undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1.

44. Se procede a votación registrada.

45. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Birmania, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Bhután, Bolivia, Brasil, Colombia, Chad, Dominica, Ecuador, Fiji, Filipinas, Haití, Jamaica, Japón, Liberia, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, Singapur, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela, Zaire.

46. Por 80 votos contra 35 y 27 abstenciones queda aprobado el undécimo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1.

47. El PRESIDENTE dice que se ha solicitado una votación por separado sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1.

48. Se procede a votación registrada.

49. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Benin, Birmania, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre,

Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Belice, Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Bhután, Bolivia, Brasil, Colombia, Chad, Dominica, Ecuador, Fiji, Filipinas, Haití, Japón, Liberia, Nepal, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, República Centroafricana, República Dominicana, Singapur, Swazilandia, Tailandia, Turquía, Uruguay, Venezuela.

50. Por 80 votos contra 36 y 26 abstenciones queda aprobado el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1.

51. El PRESIDENTE dice que el representante de los Estados Unidos ha solicitado una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1, en su conjunto.

52. Se procede a votación registrada.

53. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India,

Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Irlanda, Islandia, Japón, Malta, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Zaire.

54. Por 121 votos contra 10 y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1, en su forma enmendada.

55. La Sra. VASSILIOU-ZACHAROPOULOS (Grecia), explicando su voto tras la votación y en nombre de los miembros de la Comunidad Europea, dice que pese a su opinión sobre el apartheid, los Doce no han podido apoyar el proyecto de resolución A/C.3/43/L.11/Rev.1. Los Doce han condenado reiteradamente el execrable sistema de apartheid, al cual consideran una grave violación de los derechos humanos básicos, y han hecho llamamientos para su abolición. En 1986, los Doce han adoptado decisiones por las cuales sus autoridades han tomado las medidas necesarias para prohibir toda nueva inversión en Sudáfrica, así como las importaciones de hierro, acero y monedas de oro.

56. Como lo aclararon en la declaración formulada durante el debate sobre el tema, los Doce consideran que nuevamente el informe del Relator Especial no proporciona una base útil para el debate dado que la lista de compañías que figuran en el informe es inexacta, selectiva y, por razones políticas, en ella se excluye a muchos Estados y a otras empresas que según es de público conocimiento comercial regularmente con Sudáfrica. Los Doce han votado contra el undécimo párrafo del preámbulo y contra el párrafo 3 de la parte dispositiva debido a que rechazan todos los ataques arbitrarios o injustificados, ya sea expresos o implícitos, contra Estados Miembros de las Naciones Unidas o grupos de países.

57. La Sra. CHICHIRAZY (Belice) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución en su conjunto pero que tiene objeciones respecto del undécimo párrafo del preámbulo y del párrafo 3 de la parte dispositiva dado que en éstos se individualiza injustamente a Israel y se lo menciona expresamente a causa de la colaboración que, según se afirma, ha entablado con el régimen de apartheid. Las increpaciones ruidosas no contribuyen al adelanto en la lucha contra el apartheid.

58. El Sr. SIGURDSSON (Islandia), hablando en nombre de los cinco países nórdicos, dice que es bien sabido que estos países han apoyado firme y activamente durante largo tiempo los esfuerzos de la comunidad internacional por eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial, y han apoyado las medidas adoptadas dentro y fuera de las Naciones Unidas. En consecuencia, apoyan la intención general del proyecto de resolución. Empero, no pueden apoyar las injustificadas acusaciones contra algunos países o las recomendaciones que no respetan la división de incumbencias entre órganos de las Naciones Unidas, según lo estipulado en la Carta. Los países nórdicos observan con mucho pesar que persiste la tendencia a incluir formulaciones controvertidas en el proyecto de resolución y, por ende, se han abstenido en la votación.

59. El Sr. TANLAY (Turquía) dice que su delegación votó a favor del proyecto de resolución, pese a sus reservas, para demostrar su deseo de participar en las actividades de la comunidad internacional encaminadas a eliminar el abominable régimen de Sudáfrica. No obstante, Turquía se opone en principio a que se individualice a algunos países o grupos de países sobre la base de criterios geográficos, políticos o de otra índole, para criticarlos o condenarlos o hacerlos responsables exclusivamente de las viles políticas del régimen sudafricano. En consecuencia, su delegación se ha abstenido en la votación por separado respecto de determinados párrafos.

60. La Sra. BARISH (Costa Rica) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución dado que apoya firmemente los esfuerzos de las Naciones Unidas por eliminar el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y en otras partes del mundo. Votó contra el undécimo párrafo del preámbulo y el párrafo 3 de la parte dispositiva debido a que en éstos se hacen generalizaciones injustas y se individualiza a algunos países.

61. La Sra. TAVAREZ DE ALVAREZ (República Dominicana) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución. No apoya la idea de mencionar expresamente a determinados Estados y, en consecuencia, se ha abstenido en la votación sobre el undécimo párrafo del preámbulo y sobre el párrafo 3 de la parte dispositiva.

62. El Sr. GALAL (Egipto) dice que Egipto está muy orgulloso del muy objetivo y lógico informe preparado por el Relator Especial, Sr. Khalifa. Espera que algunos países que han tenido tratos con Sudáfrica, o las empresas multinacionales de esos países que tuvieron dichos tratos, reconsideren su posición.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.8

63. El PRESIDENTE señala a la atención las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/43/L.8 que figura en el documento A/C.3/43/L.14. Se le ha informado de que el proyecto de resolución no tenía ninguna consecuencia para el presupuesto por programas. El Brasil y Djibouti se han sumado a los patrocinadores. Se ha solicitado una votación registrada sobre las enmiendas propuestas, que figuran en el documento A/C.3/43/L.14.

64. Se procede a votación registrada.

65. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Birmania, Bolivia, Brasil, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Lesotho, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suriname, Swazilandia, Togo, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, China, Djibouti, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gabón, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Sri Lanka, Sudán, Trinidad y Tabago, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zimbabwe.

66. Por 80 votos contra ninguno y 59 abstenciones, quedan aprobadas las enmiendas que figuran en el documento A/C.3/43/L.14.

67. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.8, en su forma enmendada.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.9

68. El **PRESIDENTE** dice que se le ha informado de que el proyecto de resolución A/C.3/43/L.9 no tiene consecuencias para el presupuesto por programas y que Djibouti y la Jamahiriya Arabe Libia se han sumado a los patrocinadores.

69. Queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.9.

70. El **Sr. VAN WULFFTEN PALTHE** (Países Bajos), explicando su voto después de la votación, dice que su delegación se sumó a la votación a favor respecto del proyecto de resolución A/C.3/43/L.9 debido a que no ha querido quebrar el consenso sobre ese importante tema. Empero, no ha podido patrocinar el proyecto de resolución, como en el pasado. Los párrafos sobre los problemas financieros que enfrenta el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial deberían haber sido más explícitos. En el proyecto de resolución debería distinguirse entre dos aspectos de esos problemas: el hecho de que varios Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial no han satisfecho sus obligaciones financieras y el hecho de que las Naciones Unidas tienen una responsabilidad especial respecto de la aplicación de los diferentes instrumentos sobre derechos humanos negociados bajo sus auspicios.

71. Es lamentable ver la larga lista de países en mora que figura en el informe del Secretario General (A/43/607). Es muy difícil comprender por qué razón esos países se abstienen de pagar sus contribuciones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. El orador menciona con agrado las posibles medidas administrativas y jurídicas indicadas en el párrafo 11 de la parte dispositiva y también sugiere que en la próxima reunión de los Estados partes en la Convención se considere la posibilidad de suspender el derecho a voto de los Estados en mora en esas reuniones; que, de conformidad con el artículo 11 de la Convención, un Estado parte que considere que otro Estado parte no cumple las disposiciones de la Convención señale el asunto a la atención del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; y que, de conformidad con el artículo 22, toda controversia con respecto a la interpretación o la aplicación de la Convención sea sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia.

72. Las Naciones Unidas no deberían limitarse a expresar que lamentan que varios Estados partes no hayan hecho efectivas sus contribuciones. La Asamblea General debería considerar los medios de resolver los problemas financieros en un contexto general que abarcara todos los órganos de supervisión que se ocupan de derechos humanos. Además, la Asamblea debería tratar de aplicar medidas especiales a corto plazo respecto de los problemas financieros que enfrentan varios órganos de supervisión, en especial el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. Como medida de emergencia y a título provisional, debería haberse considerado la posibilidad de reanudar la práctica de que las Naciones Unidas adelanten fondos al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial bajo determinadas condiciones.

73. El Sr. SKIBSTED (Dinamarca) dice que su delegación ve con agrado que en la resolución A/C.3/43/L.9 se exprese preocupación sobre la actual crisis financiera del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y aprecia el decidido llamamiento a todos los Estados partes para que cumplan con sus obligaciones financieras en virtud de la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Preocupa a Dinamarca que la aplicación de diversos instrumentos sobre derechos humanos se vea debilitada porque algunos gobiernos no cumplan con las obligaciones financieras que han asumido en virtud de esos instrumentos. Para que las Naciones Unidas sean más eficaces en su combate contra las violaciones de los derechos humanos, todos los Estados deben adherirse a sus instrumentos y cumplir con sus obligaciones financieras. En el año del cuadragésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ya es hora de que todos los Estados Miembros muestren la necesaria voluntad política al respecto.

74. Habida cuenta de la gran cantidad de Estados partes que aún no han abonado sus cuotas al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, su delegación habría preferido que la resolución hubiera indicado medios alternativos que posibilitaran al Comité la prosecución de su pesada carga de trabajo con un programa normal de reuniones. La resolución debería haber hecho suya la recomendación formulada por el Comité en su 36° período de sesiones en el sentido de que se autorizara al Secretario General, en forma transitoria y hasta que se encuentre una solución más permanente, a financiar los gastos de los miembros del Comité con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1

75. El PRESIDENTE dice que se le informó de que el proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1 no tiene ninguna consecuencia para el presupuesto por programas de las Naciones Unidas y que la Jamahiriya Árabe Libia se ha sumado a los patrocinadores.

76. El Sr. CHRYSANTHOPOULOS (Grecia), explicando su voto antes de la votación y en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea, dice que los votos de los Doce sobre el proyecto de resolución no reflejan sus opiniones sobre el apartheid: los Doce han condenado reiteradamente ese abominable sistema.

77. Los Doce advierten con grave preocupación que en la resolución no se tienen en cuenta de ninguna manera los esfuerzos prácticos y políticos realizados por la comunidad internacional, incluida la Comunidad Europea, para contribuir a la abolición del apartheid. En ella tampoco se reflejan las tendencias políticas generales en el África meridional que, en comparación con años anteriores, han sido descritas por muchas delegaciones en términos mucho menos negativos. El texto del proyecto de resolución contiene expresiones que no sólo son pasibles de controversia sino también contraproducentes. Aun cuando los Doce apoyan el objetivo explícito de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, siguen teniendo graves reservas con respecto a los medios previstos en la Convención, los cuales plantean dificultades jurídicas; además, las violaciones en la Convención previstas están definidas de manera imprecisa.

(Sr. Chryssanthopoulos, Grecia)

78. Los Doce lamentan la referencia al terrorismo de Estado que figura en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución dado que se trata de una expresión susceptible de controversia, cuando menos. En cuanto al sexto párrafo del preámbulo, el genocidio está claramente definido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; es inaceptable que en una resolución aprobada por la Asamblea General se pretenda ampliar esa definición. Con respecto a los párrafos 6 y 10 de la parte dispositiva, la Convención Internacional, como otros acuerdos internacionales, sólo es aplicable a los Estados que la han ratificado y a los ciudadanos de esos Estados. Los Doce también señalan la persistente tendencia a incluir en la resolución elementos nuevos y controvertidos, en particular el párrafo 7 de la parte dispositiva, que la Comunidad no puede apoyar.

79. La Srta. BYRNE (Estados Unidos de América) dice que en el proyecto de resolución se define al apartheid como "crimen de lesa humanidad", término que su país interpreta en forma estricta, de conformidad con el uso establecido por la Carta de Nuremberg, y en los Juicios de Nuremberg. La definición del apartheid como crimen de lesa humanidad que figura en la Convención es amplia y ambigua y probablemente se podría aplicar a casi cualquier intercambio legal con Sudáfrica.

80. Además, en la Convención figuran disposiciones generalmente vagas en las que se pide a las naciones que ejerzan una amplia jurisdicción extraterritorial contra quienes se supone que participan en el crimen definido por el proyecto de resolución. Por esas razones, su delegación votará contra el proyecto de resolución.

81. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se realiza una votación registrada sobre las palabras "terrorismo de Estado" que figuran en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

82. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia,

/...

República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Bhután, Canadá, Chile, Fiji, Finlandia, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Togo, Turquía, Uruguay.

83. Por 110 votos contra 18 y 14 abstenciones, quedan aprobadas las palabras "terrorismo de Estado" en el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

84. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se realiza una votación registrada sobre el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

85. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centrafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal,

Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Chile, Fiji, Finlandia, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía, Zaire.

86. Por 114 votos contra 15 y 13 abstenciones, queda aprobado el sexto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

87. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se realiza una votación registrada sobre el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

88. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Finlandia, Gabón, Haití, Islandia, Noruega, Nueva Zelandia, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Suecia, Turquía.

89. Por 113 votos contra 17 y 11 abstenciones, queda aprobado el párrafo 6 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

90. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se realiza una votación registrada sobre el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

91. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Haití, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía.

92. Por 116 votos contra 8 y 16 abstenciones, queda aprobado el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

93. A petición del representante de la República Federal de Alemania, se realiza una votación registrada sobre el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

94. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Canadá, Finlandia, Islandia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Suecia, Turquía.

95. Por 117 votos contra 14 y 9 abstenciones, queda aprobado el párrafo 10 de la parte dispositiva del proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

96. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se realiza una votación registrada sobre el proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1 en su conjunto.

97. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Samoa, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, Suecia, Turquía.

98. Por 120 votos contra 2 y 23 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/C.3/43/L.10/Rev.1.

99. El Sr. STUART (Australia) dice que la Convención sigue planteando difíciles problemas jurídicos para Australia, que le impiden pasar a ser Estado parte en la Convención. Su delegación se abstuvo en la votación dado que no desea adoptar una posición en temas no pertinentes a Australia, que no es parte en la Convención.
100. El Sr. MIYATA (Japón) dice que su delegación ha votado contra la referencia al terrorismo de Estado en el cuarto párrafo del preámbulo debido a que no considera que sea apropiado incluir en una resolución de la Asamblea General terminología sobre la cual la comunidad internacional no ha llegado a un acuerdo.
101. El Sr. TANLAY (Turquía) dice que su delegación se ha abstenido en las votaciones por separado y en la votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. Su abstención fue motivada por consideraciones de índole jurídica, dado que Turquía no es parte en la Convención. Sin embargo, su país continuará participando activamente en los esfuerzos internacionales por eliminar el apartheid y votará a favor de todos los proyectos de resolución sometidos en sesión plenaria sobre la cuestión de las políticas de apartheid de Sudáfrica.
102. El Sr. ANDERSEN (Suecia) dice que Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia no son partes en la Convención y que, en consecuencia, se han abstenido en las votaciones por separado sobre párrafos concretos y en la votación sobre el proyecto de resolución en su conjunto. La votación no refleja las posiciones de esos países sobre los temas sustantivos de los párrafos o del proyecto de resolución en su conjunto que, a su juicio, tienen repercusiones jurídicas internacionales poco claras pero posiblemente de vastos alcances.
103. El Sr. KRENKEL (Austria) dice que Austria no es parte en la Convención. Austria ha condenado repetidamente el sistema de apartheid, pero algunas disposiciones de la Convención son incompatibles con el derecho constitucional austríaco. En consecuencia, su delegación votó contra los párrafos 6 y 10 de la parte dispositiva, en los cuales se menciona la Convención. Su abstención en la votación sobre el cuarto párrafo del preámbulo está motivada por su rechazo al concepto de terrorismo de Estado. Su país se abstuvo en la votación sobre el sexto párrafo del preámbulo debido a que el término genocidio está claramente definido en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
104. El Sr. RAVEN (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) dice que el voto de su delegación debería haberse registrado como una abstención.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.5

105. Queda aprobado sin votación el proyecto de resolución A/C.3/43/L.5.
106. La Sra. MUKHERJEE (India) dice que si bien su delegación no se ha opuesto a que el proyecto de resolución fuera aprobado sin someterlo a votación, ello ha sido sin perjuicio de la posición explícita de la India respecto del artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de las resoluciones pertinentes, como lo expresó su país en la Comisión de Derechos Humanos.

Proyecto de resolución A/C.3/43/L.6

107. La Sra. BUTIKO (República Unida de Tanzania), hablando en nombre de los patrocinadores, dice que debería enmendarse el último párrafo del preámbulo cuyo texto debería ser el siguiente: "Profundamente preocupada y alarmada frente a las deplorables consecuencias de los continuos actos israelíes de agresión contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 425 (1978) de 19 de marzo de 1978,". En el párrafo 27 de la parte dispositiva, deberá reemplazarse la palabra "presididas" por las palabras "celebradas con la mediación de".

108. El Sr. TURK (Israel) dice que los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, donde se alude a "la lucha armada" de los palestinos contra Israel, entrañan claramente la aceptación de actos de terror contra la población civil de Israel; además, en el proyecto no se mencionan los procedimientos políticos pacíficos como medios de lograr una solución pacífica al problema de Palestina. Israel opina que una verdadera paz negociada con todos sus vecinos es factible y que dentro de ese marco podría encontrarse una solución a los problemas y aspiraciones de los palestinos. Como país signatario de los Acuerdos de Camp David, Israel se ha comprometido a tratar de encontrar y obtener una solución al problema palestino en todos sus aspectos y ha reconocido los legítimos derechos de los palestinos. El terror y la violencia que se propugnan en el proyecto de resolución sólo causarán mayores sufrimientos y demorarán la solución del problema. Su delegación exhorta a las delegaciones de todos los países que deseen una solución pacífica y justa del problema palestino a oponerse a la violencia votando contra el proyecto de resolución.

109. La Srta. BYRNE (Estados Unidos de América) dice que si bien su país creyó siempre en el principio de la libre determinación, se ha visto obligado a votar contra el proyecto de resolución debido a que la intención de éste es desequilibrada y a que no se menciona concretamente el derecho a la libre determinación de los pueblos del Afganistán y de los países bálticos.

110. A petición del representante de los Estados Unidos, se realiza una votación registrada sobre el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/43/L.6, en su forma oralmente revisada.

111. El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia,

Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, El Salvador, España, Fiji, Grecia, Irlanda, Japón, Nueva Zelandia, Portugal, Samoa, Zaire.

112. Por 116 votos contra 16 y 13 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución que figura en el documento A/C.3/43/L.6, en su forma oralmente revisada.

113. El Sr. STUART (Australia) dice que apoya firmemente el principio de la libre determinación y el papel de las Naciones Unidas en la afirmación de ese principio. Su país ha desempeñado un papel en la realización de ese derecho por parte de los pueblos, como lo prueba el ejercicio del derecho a la libre determinación de los territorios no autónomos de Australia. Además, Australia se cuenta entre los Estados que aplican una amplia gama de sanciones contra el régimen de apartheid y copatrocinan regularmente las resoluciones de la Asamblea General sobre medidas internacionales concertadas contra el apartheid. Además, el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia es miembro del Grupo de Ministros de Relaciones Exteriores del Commonwealth sobre el Africa Meridional, que está elaborando estrategias de presión sobre Sudáfrica para que elimine el apartheid.

114. En consecuencia, cabe lamentar que Australia esté una vez más en la imposibilidad de votar a favor del proyecto de resolución que se debate. En los párrafos 34 y 35 de la parte dispositiva en particular, no se tienen en cuenta los cambios anunciados en el enfoque del Gobierno de Israel respecto de Sudáfrica y no se reflejan los cambios respecto de la orientación de la resolución 42/23 D de la Asamblea General a raíz de las medidas recientemente anunciadas por el Gobierno de Israel sobre este tema. En el proyecto de resolución que figura en

(Sr. Stuart, Australia)

el documento A/C.3/43/L.6 se menciona en cambio una conferencia celebrada hace cinco años. No favorece en nada a la reputación de las Naciones Unidas ni a su capacidad de influir sobre los acontecimientos el que los proyectos de resolución repitan ciegamente los lemas del pasado.

115. Hasta que se debata más a fondo la situación del Oriente Medio en relación con los temas pertinentes del programa que todavía debe examinar la Asamblea General, el orador manifiesta que Australia apoya inequívocamente el derecho de Israel a la existencia dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas y el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, incluido, si opta por ello, un Estado palestino independiente. Su delegación no acepta las exageradas afirmaciones que se formulan en el párrafo 41 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

116. El Sr. CHRYSSANTHOPOULOUS (Grecia), explicando su voto en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, dice que los Doce apoyan firmemente el derecho a la libre determinación, de conformidad con la Carta y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, pero se han visto en la imposibilidad de apoyar el proyecto de resolución, algunas partes del cual plantean dificultades sustanciales. Además, ese proyecto es insólitamente largo, lo cual a veces hace difícil comprenderlo. En ese proyecto no se tienen suficientemente en cuenta algunos acontecimientos positivos recientes conducentes a la solución de problemas regionales por medios pacíficos y el texto es susceptible de errores e interpretaciones erróneas. Una de esas interpretaciones erróneas se ha creado en los párrafos 25 y 27 de la parte dispositiva, que son contradictorios. Los Doce consideran que las Naciones Unidas deberían alentar por sobre todo las soluciones a los problemas internacionales por medios pacíficos.

117. Con respecto a Sudáfrica, los Doce han condenado reiteradamente el sistema de apartheid, han exigido su abolición y han hecho llamamientos para la liberación incondicional de Nelson Mandela y otros presos políticos. Empero, no pueden aceptar la afirmación de que mantener relaciones con un Estado entraña el aliento o la aprobación de las políticas de ese Estado.

118. Con respecto a Namibia, los Doce ven con agrado los recientes adelantos logrados y han declarado en forma individual y colectiva su apoyo a los esfuerzos iniciados para lograr la paz en Angola y la independencia de Namibia, sobre la base de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad.

119. Con respecto al Oriente Medio, los Doce han lamentado reiteradamente las medidas represivas de Israel en los territorios ocupados y han mantenido que sólo puede lograrse una paz duradera si se confirman los derechos de todos los Estados de la zona, incluido Israel, a existir dentro de fronteras seguras, reconocidas y garantizadas, y se reconoce además plenamente el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, con todo lo que ello entraña.

120. El Ministro de Relaciones Exteriores de Grecia expuso las opiniones de los Doce sobre las demás cuestiones que se tratan en el proyecto de resolución en la declaración formulada durante el debate general, el 27 de septiembre de 1988.

(Sr. Chryssanthopoulos, Grecia)

121. Los Doce desean asociarse plenamente al llamamiento efectuado en el párrafo 16 de la parte dispositiva para la liberación inmediata e incondicional de Nelson Mandela, Zephania Mothopeng y todos los demás presos políticos.

122. El Sr. PALACIOS (España) hace suyas las opiniones expresadas por el representante de Grecia. España siempre apoyó el derecho de los pueblos a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero se ha visto obligada a abstenerse en la votación sobre el proyecto de resolución. España no puede aceptar el párrafo 2 de la parte dispositiva que aprueba el uso de la fuerza armada como medio legítimo de combatir la ocupación extranjera. Su país siempre ha rechazado el racismo y la discriminación racial y ha condenado el apartheid, pero tiene reservas con respecto al párrafo 35 de la parte dispositiva debido a que no considera que el mantenimiento de relaciones políticas con Sudáfrica entrañe un apoyo a las políticas de su Gobierno. Además, en el proyecto de resolución no se consideran suficientemente los importantes esfuerzos realizados para posibilitar que los pueblos de Namibia y el África sudoccidental ejerzan su derecho a la libre determinación.

123. El Sr. HERNANDEZ BASAVE (México) dice que su delegación votó a favor de este proyecto de resolución debido a que está de acuerdo básicamente con sus aspectos sustanciales, pero tiene reservas con respecto a los párrafos 5 y 34 de la parte dispositiva.

124. El Sr. MOLINA ARAMBARRI (Argentina) dice que su delegación ha votado en favor del proyecto de resolución debido a que está de acuerdo con los aspectos básicos del texto, aun cuando habría preferido una redacción diferente en algunos párrafos.

125. El Sr. JATIVA (Ecuador) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, con el cual está de acuerdo en sus aspectos esenciales, dado que éstos concuerdan con algunos principios básicos de la política del Ecuador. Empero, el Ecuador no está plenamente de acuerdo con la redacción de algunos párrafos, que considera selectivos y que se refieren a conferencias en las que el Ecuador no ha participado.

126. La Sra. TAVAREZ DE ALVAREZ (República Dominicana) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución pero no está de acuerdo con que se individualice a un Estado para condenarlo, dado que se trata de un enfoque subjetivo y que resta fuerza al proyecto de resolución.

127. El Sr. TANLAY (Turquía) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución A/C.3/43/L.6, pero desea destacar que en principio Turquía no aprueba las resoluciones de las Naciones Unidas donde se menciona a determinados países o grupos de países por su nombre. Su delegación también tiene reservas con respecto al párrafo 37, que se refiere a una resolución que Turquía no ha apoyado.

128. La Sra. LISSIDINI (Uruguay) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución, los aspectos sustanciales del cual reflejan las convicciones y expectativas del Uruguay con respecto al derecho de libre determinación. Empero, considera que en el actual período de tensiones, pese a las pruebas de que es

(Sra. Lissidini, Uruguay)

posible un diálogo constructivo, el proyecto de resolución carece de disposiciones que alienten a las partes en los conflictos a elaborar soluciones mediante procedimientos diplomáticos. Además, la inclusión de expresiones descriptivas en términos absolutos de la conducta de un gobierno perturban el equilibrio que debería lograr un proyecto de resolución a fin de crear un clima conducente a una solución constructiva.

129. La Sra. LIRISH (Costa Rica) dice que, habida cuenta del firme apoyo de Costa Rica a los principios que inspiran al proyecto de resolución, su delegación habría deseado votar a favor del proyecto. Empero, se ha visto obligada a abstenerse debido a la redacción de los párrafos 2, 34 y 35 de la parte dispositiva, en los que injustamente se individualiza a un Estado y se generaliza respecto de otro. La oradora reafirma el apoyo de su país a los esfuerzos de las Naciones Unidas por lograr la independencia de Namibia y los restantes países coloniales y espera que la libre determinación del pueblo palestino pueda lograrse mediante el diálogo.

130. El Sr. OGURTSOV (República Socialista Soviética de Bielorrusia) dice que su delegación apoya todos los proyectos de resolución que se han sometido a votación. Sus disposiciones son coherentes con los objetivos de las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y en pro de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación. En relación con el proyecto de resolución que se considera, su delegación opina que los patrocinadores han expresado lo que se proponían y agradece la labor realizada por la República Unida de Tanzania y el Grupo de Estados Africanos.

131. El Sr. PALMA (Honduras) dice que el voto de su delegación debería haberse registrado como una abstención. Para explicar la posición de su delegación, el orador manifiesta que si bien su Gobierno está comprometido a favor de la lucha por la libre determinación de los pueblos, no puede estar de acuerdo con que se individualice a un país en particular.

132. La Srta. AL-MULLA (Kuwait), hablando en ejercicio del derecho de respuesta, señala a la atención la referencia hecha por un delegado a los envíos de petróleo a Sudáfrica. Su delegación espera con interés la contribución de esa delegación al próximo debate sobre el embargo de petróleo.

133. La opinión de Israel respecto de la libre determinación es confusa y está distorsionada. Son bien conocidas las políticas de Israel respecto de Sudáfrica. Estas se reflejaron en la ausencia de Israel en la sesión plenaria de la Asamblea en que 146 Estados votaron unánimemente para condenar las elecciones municipales en Sudáfrica.

Se levanta la sesión a las 18.40 horas.